

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1877-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIGARRERIA BRYAN
IDENTIFICACIÓN	53102528
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DIANA CAROLINA OBANDO APONTE
CEDULA DE CIUDADANÍA	53102528
DIRECCIÓN	CL 30 A SUR 5 A 74
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 30 A SUR 5 A 74
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
<p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p>	
Fecha Fijación: 18 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 24 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

Ing. Andrea Cortes
C.R. 252.212.051.020



SECRETARÍA DE
SALUD

012101
Bogotá D.C.

p-3 e 4/2.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 04-02-2020 10:14:06
Al Contestar Cite Este No.:2020EE13693 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DIANA CAROLINA OBANDO /
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: LM / EXP 18772017

Señora
DIANA CAROLINA OBANDO APONTE
Propietaria y/o representante legal
CIGARRERÍA BRYAN
CL 30 A SUR 5 A 74
Bogotá D.C.

Cerrado.
+ se realizan 2 visitas

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1877/- 2017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora DIANA CAROLINA OBANDO APONTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.102.528, en calidad de propietaria o encargada del establecimiento de comercio denominado CIGARRERÍA BRYAN, ubicada en la CL 30 A SUR 5 A 74, Barrio La Serafina, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 07 DE OCTUBRE DE 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: E. Balaguera
Revisó: M. Domínguez
Anexa. 3 folios.



SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
No. 1877 - 2017.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora DIANA CAROLINA OBANDO APONTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.102.528, en calidad de propietaria o encargada del establecimiento de comercio denominado CIGARRERÍA BRYAN, ubicada en la CL 30 A SUR 5 A 74, Barrio La Serafina, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER32350 de 24 de mayo de 2017, proveniente del HOSPITAL SAN CRISTÓBAL E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 11 de mayo de 2017, los funcionarios del HOSPITAL SAN CRISTÓBAL E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, realizaron visita de Inspección Vigilancia y Control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en las que se dejó constancia de los hallazgos; la cual se calificó con concepto sanitario DESFAVORABLE, al igual de impuso medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO.

2.3. Se comunicó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE43291 de 17 de mayo de 2019.

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en el aplicativo RUES de la Cámara de Comercio, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1 Acta de Inspección, Vigilancia y Control para Expendidos Alimentos y Bebidas No. AS08E000913, de fecha 11/05/2017, con concepto DESFAVORABLE.
- 3.2 Acta de descripción de actividades en operativos de alimentos y bebidas alcohólicas No. AS15E000470 de 11/05/2017.
- 3.3 Acta de medida sanitaria de seguridad – Decomiso No. MH02E000040 de 11/05/2017.
- 3.4 Acta de Destrucción o Desnaturalización de Productos No. MH05E000018 de 11/05/2017.
- 3.5 Acta de inspección Vigilancia de Establecimientos 100% libres de Humo en Bogotá No. AS08E000913, de fecha 11/05/2017.

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: PERSONAL MANIPULADOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
 - (2.2) Prácticas higiénicas. **HALLAZGO:** No se evidencia dotación de uniforme color claro, uñas largas y en mal estado de limpieza, no hace lavado de manos durante la inspección; no se muestran buenas prácticas de higiene en manipulación de bebidas alcohólicas. **Decreto 1686 de 2012, artículo 28 numerales 1, 2, 3, 5.**
- **CARGO SEGUNDO: ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
 - (3.2) Prevención de la contaminación cruzada. **HALLAZGO:** Se evidencian algunas bebidas alcohólicas con polvo y suciedad en general. **Decreto 1686 de 2012, artículo 25 numeral 1.**
 - (3.3) Condiciones de almacenamiento. **HALLAZGO:** El establecimiento no dispone de un área específica para el almacenamiento de bebidas alcohólicas con fecha de vencimiento caducada. Se evidencian 59 bebidas de cerveza en el área de expendido vencidas para consumo humano. **Decreto 1686 de 2012, artículo 82 numerales 2, 4, 5 y 6.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- **CARGO TERCERO: SANEAMIENTO** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:
(4.6) Requisitos documentales de saneamiento. HALLAZGO: No presenta plan de saneamiento documentado con programas y protocolos higiénico sanitarios y control de procesos **Decreto 1686 de 2012 artículos 35 y 86.**
- **CARGO CUARTO: DECOMISO** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Se procedió al decomiso y posterior destrucción y/o desnaturalización de los siguientes productos:

- 15 unidades por 330 cm³ de cerveza Club Colombia Negra, marca Bavaria para un total de 4.95 litros por encontrarse alterada.
- 8 unidades por 330 cm³ de cerveza Club Colombia Roja, marca Bavaria para un total de 2.64 litros por encontrarse alterada.
- 19 unidades por 330 cm³ de cerveza Club Colombia Negra, marca Bavaria para un total de 6.27 litros por encontrarse alterada.
- 17 unidades por 330 cm³ de cerveza Club Colombia Dorada, marca Bavaria para un total de 5.61 litros por encontrarse alterada. **Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305.**

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"

ARTICULO 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

ARTICULO 305. Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

Decreto 1686 de 2012, "Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, Expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano".

ARTÍCULO 25.- Requisitos de los equipos y utensilios. Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los equipos serán diseñados, construidos, adaptados, ubicados y mantenidos conforme a las operaciones a realizar. El diseño y ubicación de los equipos debe ser tal que reduzca al máximo los riesgos que puedan llevar a cabo las operaciones de limpieza y mantenimiento de los mismos, evitando la contaminación cruzada, el polvo, la suciedad y en general, todo aquello que pueda influir negativamente en la calidad de los productos.

ARTÍCULO 28.- Prácticas higiénicas y medidas de protección. Toda persona involucrada en la manipulación derivada de la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

distribución, transporte, comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen:

1. Mantener una esmerada limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación de las bebidas alcohólicas y de las superficies de contacto con éste.

2. Usar vestimenta de trabajo de color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en la bebida alcohólica; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura. Cuando se utiliza delantal, éste debe permanecer atado al cuerpo, en forma segura, para evitar la contaminación de la bebida alcohólica y accidentes de trabajo.

3. Lavarse las manos con agua y jabón antes de empezar su trabajo, cada vez que salga y regrese al área asignada y después de manipular cualquier material u objeto que pudiese representar un riesgo de contaminación para la bebida alcohólica. Será obligatorio realizar la desinfección de las manos cuando los riesgos asociados con la etapa del proceso así lo requiera.

5. Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.

ARTÍCULO 35.- Plan de saneamiento. El plan de saneamiento debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente e incluirá como mínimo, los siguientes programas:

1. Programa de limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas así como las concentraciones o formas de uso y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

2. Programa de desechos sólidos. Debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento temporal, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse de acuerdo a normas de higiene con el propósito de evitar la contaminación de los productos, áreas, dependencias y equipos, el deterioro del medio ambiente y riesgos para la salud del personal que manipula los desechos.

3. Programa de control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, en aras de la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con énfasis en lo preventivo.

ARTÍCULO 82.- Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

2. El almacenamiento de materias primas, insumos y producto almacenado no puede afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de éstos.

4. El almacenamiento de los insumos, materias primas o productos terminados se realizará ordenadamente en pilas o estibas con adecuada separación con respecto a las paredes perimetrales y ubicarse sobre estibas o tarimas en buen estado elevadas del piso, de manera que se permita la inspección, limpieza y control de plagas, si es el caso.

5. En los sitios o lugares destinados al almacenamiento de materias primas, insumos y productos terminados, no podrán realizarse actividades diferentes a éstas.

6. El almacenamiento de bebidas alcohólicas y materias primas devueltos a la empresa o que se encuentren dentro de sus instalaciones con fecha de vencimiento caducada, debe realizarse en un área o depósito exclusivo para tal fin; éste lugar debe identificarse claramente, se llevará un libro de registro en el cual se consigne la fecha, cantidad de producto, salidas parciales o totales. El destino final debe ser diferente al del procesamiento para el consumo humano. Estos registros estarán a disposición de la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 86.- Saneamiento. Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas.



6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979. Artículo 577.- Temiendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Ley 1437 de 2011 Artículo 50- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1 Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2 Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Remuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8 Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos contra la señora DIANA CAROLINA OBANDO APONTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.102.528, en calidad de propietaria o encargada del establecimiento de comercio denominado CIGARRERÍA BRYAN, ubicada en la CL 30 A SUR 5 A 74, Barrio La Serafina, de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

[Buscar]

Para visualizar la guía de versión 1, siga los [pasos](#) [aquí](#) de ayuda para habilitarla

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

End Next < >



Guía No. YG251985199CO

Fecha de Envío 06/02/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223 00 Valor: 2600 00 Orden de servicio: 13178082

Datos del Remitente:

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad BOGOTÁ D.C. Departamento BOGOTÁ D.C.
Dirección CARRERA 32 NO 12-81 Teléfono 3649090 ext 9798

Datos del Destinatario:

Nombre DIANA CAROLINA OBANDO APONTE Ciudad BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
Dirección CL 30 A SUR 5 A 74 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete Quien Recibe: DIANA CAROLINA OBANDO APONTE
Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/02/2020 09:06 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
06/02/2020 01:44 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
07/02/2020 08:20 AM	CTP CENTRO A	Otros cerrado 1ra vez cargar siguiente turno	
07/02/2020 10:52 AM		Digitalizado	
10/02/2020 02:05 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
10/02/2020 02:08 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	

Ing. Andrea Cortes
TR 25228-321593 CND